

**INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO
PLAZO PARA REGULARIZAR CONSTRUCCIONES EN INMUEBLES EN QUE
FUNCIONEN JARDINES INFANTILES.**

BOLETÍN N° 6424-14-1¹

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO:

Modifica el artículo 1º de la ley N° 20.103, con el propósito de conceder un nuevo plazo de dos años para regularizar las edificaciones o ampliaciones realizadas en inmuebles en que funcionan jardines infantiles, hechas con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO:

No hay.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA:

No requiere.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR DE LA INICIATIVA LA DIPUTADA SEÑORA **CLAUDIA NOGUEIRA** Y LOS DIPUTADOS SEÑORES **CARLOS MONTES** (PRESIDENTE), **JORGE INSUNZA**, **RENÉ MANUEL GARCÍA**, **JUAN LOBOS**, **JAIME QUINTANA** Y **GONZALO URIARTE**.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR RENÉ MANUEL GARCÍA GARCÍA.

La Comisión contó con la asistencia y colaboración de doña **Jeannette Tapia**, abogada asesora del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

II.- ANTECEDENTES.

¹ La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: <http://sil.congreso.cl/pags/index.html>

Se indica en el mensaje que mediante la ley N° 19.864, se estableció el reconocimiento oficial del Estado a los jardines infantiles, modificándose la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Dicha modificación, por una parte, elevó a rango legal la definición de “educación parvularia”, para lo cual fijó su contenido, alcances y condiciones especiales, declarando su carácter no obligatorio.

Por la otra, dicha normativa buscó regularizar las edificaciones en las que funcionan los jardines infantiles. Es así que se consagró un procedimiento excepcional ante las direcciones de obras municipales para los propietarios de los inmuebles en que funcionaban jardines infantiles cuyas edificaciones o ampliaciones hubiesen sido construidas con anterioridad a agosto de 2001, con o sin permiso de edificación, y que no contaban con recepción final, otorgándose el plazo de dos años desde la publicación de la ley para regularizar la situación de dichos inmuebles. Dicho plazo se extendió hasta el 8 de abril de 2005.

Con posterioridad, a través de la ley N° 20.103, se otorgó a los propietarios o meros tenedores de inmuebles en que funcionaban jardines infantiles, cuyas edificaciones o ampliaciones hubiesen sido construidas con anterioridad al 31 de diciembre del año 2005, con o sin permiso de edificación y que no contaran con recepción definitiva, la posibilidad de presentar solicitud y antecedentes de regularización dentro del plazo de dos años desde la publicación de la ley. El mencionado plazo se cumplió el 16 de mayo de 2008.

A raíz de esta normativa, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) inició el desarrollo de un programa denominado Normalización Municipal y Sanitaria de Plantas Físicas de Jardines Infantiles, orientado a la evaluación y ejecución de obras para la obtención de la recepción municipal definitiva y resolución sanitaria respectiva de todos los jardines infantiles cuya administración realiza este Servicio en forma directa.

El desarrollo del mencionado programa contempla una serie de diagnósticos y levantamiento de información de inmuebles en que funcionan los jardines infantiles administrados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a lo largo del país, como asimismo la elaboración y ejecución de los procesos administrativos tendientes a obtener el cumplimiento de los requisitos exigidos para la mencionada regularización legal, considerando el programa un periodo de ejecución no menor de 11 meses.

Por lo señalado, el Ejecutivo precisa que el plazo dispuesto por la ley N° 20.103 fue insuficiente para realizar las regularizaciones de inmuebles en que funcionan jardines infantiles, por lo que se hacía necesario extender dicho plazo.

DESCRIPCIÓN DEL MENSAJE

Consta de un artículo único que, a través de dos números, modifica el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.103, que faculta para regularizar construcciones en inmuebles en los que funcionen jardines infantiles en el plazo que indica.

Su **N° 1)** hace extensivo a los propietarios y meros tenedores de los inmuebles en los que funcionen jardines infantiles,

cuyas edificaciones o ampliaciones hayan sido construidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2006, la posibilidad de su regularización.

Su **N° 2)** permite acceder a este procedimiento especial de regularización, a partir del 1° de mayo de 2009 y por una plazo de dos años.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el mensaje en estudio, los señores Diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. Se estimó, en efecto, que el plazo era insuficiente para desarrollar el programa denominado Normalización Municipal y Sanitaria de Plantas Físicas de Jardines Infantiles, en los establecimientos dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles -con un período de ejecución no menor a once meses-, ya que considera una serie de diagnósticos y obtención de información de inmuebles donde funcionan los citados jardines infantiles a lo largo del país, como, asimismo, la elaboración y ejecución de los procesos administrativos necesarios para el pleno y total cumplimiento del cometido.

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.

Artículo único.-

Mediante este artículo único se introducen, en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.103, las siguientes modificaciones:

N° 1

Este número que concede, a los propietarios y meros tenedores de los inmuebles en los que funcionan jardines infantiles, la posibilidad de regularizar las edificaciones o ampliaciones construidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2006, **fue objeto de una indicación complementaria del Ejecutivo**, para hacer extensivo el señalado beneficio tratándose de edificaciones o ampliaciones construidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2008.

El número, con la indicación, **fue aprobado por unanimidad.**

N° 2

Este número, que permite acceder a este procedimiento especial de regularización a partir del 1° de mayo de 2009 y por el lapso de dos años, **fue aprobado por asentimiento unánime en los mismos términos**

C) ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No hay.

INADMISIBLES.

D) INDICACIONES DECLARADAS

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer en su oportunidad el señor Diputado Informante, la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único. Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.103:

1) Reemplázase la frase “31 de diciembre de 2005”, por la siguiente: “31 de diciembre de 2008”.

2) Sustitúyese las palabras “desde la publicación de esta ley”, por la siguiente “1° de mayo de 2009.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 08 de abril de 2009.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 01 y 08 de abril de 2008, con asistencia de las Diputadas señoras Isasi y Nogueira y de los Diputados señores Montes (Presidente), Duarte, Espinoza don Fidel, García, Insunza, Latorre, Lobos, Monsalve, Quintana, Uriarte y Von Mühlenbrock.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión